

RESOLUCION No. 1835
(28 ABO. 1976)

Por la cual se autoriza a una Empresa de Transporte unas Rutas y unos Horarios.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER

en uso de sus atribuciones -
legales y en especial de las
que le confiere el Acuerdo
No. 051 de 1.970, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Empresa Transportes Piedecuesta S.A. ha solicitado por intermedio de su representante legal a este Instituto autorización para prestar el servicio la modalidad de pasajeros, en vehículos tipos Buses servicio común.

Que por auto No. 03 de fecha 29 de marzo de 1.976 esta Regional autorizó a la Empresa a efectuar las publicaciones de acuerdo con el Artículo 77 del Decreto 1393 de 1.970 después de realizadas las publicaciones y dentro del término fijado en el Artículo 78 del Decreto 1393 de 1.970, ninguna Empresa se presentó como peticionaria u opositora de las rutas y Horarios publicados.

Que la Empresa Transportes Piedecuesta S.A. ha sido clasificada por el Intra en Categoría B, Radio de Acción Departamental II Tipo de Vehículos Autos, Buses y Busetas, según Resolución No. 1480 del 28 de noviembre de 1.975.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Transportes Piedecuesta S.A., para prestar servicio público de Transporte en las siguientes Rutas y Horarios en la modalidad de pasajeros Tipos Bus o Busetas Despachos diarios.

DIA DOMINGO:

PIEDECUESTA-EL AÑIL: 05:30
EL AÑIL-PIEDECUESTA: 06:30

PIEDECUESTA-PESCADERO: 05:00-10:15-13:00
PESCADERO-PIEDECUESTA: 06:30-12:30-15:00

DIA LUNES:

PIEDECUESTA-PESCADERO: 05:00-12:30
PESCADERO-PIEDECUESTA: 06:30-14:30

PARAGRAFO: El servicio deberá prestarse de acuerdo a las siguientes características:

intra INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL DE SANTANDER

Continuación Resolución No. **1835** **20 Ago. 1973**

MODALIDAD: Pasajeros
NIVEL DE SERVICIO: Común
TIPO DE VEHICULOS: Buses

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa por prescripción de los Artículos 77 del código de Tránsito y 88 del Decreto 1393 de 1.970, tiene la obligación de fijar en lugar visible las rutas, horarios y tarifas autorizadas.


ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de Reposición y Apelación por la Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **20** **20** **1973**

EL DIRECTOR REGIONAL


ING: CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY
INTRA Regional Santander
DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL


ABO: WILLIAM MEJIA AYALA
SECRETARIO GENERAL

INSTRUMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO REGIONAL DE SANTANDER
DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES
En Bucaramanga, a los 27 días del mes agosto
de 1973, notifiqué personalmente al señor Justino Barrogon
en su calidad de gerente de T. Predicaventa
el contenido de la providencia No. _____ de 1973
la cual está precedida por la vía gubernamental el recurso de reposición.

El Notificante 
C. G. No. _____

INTRA Regional Santander
SUSTANCIADOR